



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2248/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz**, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301933823000153, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	20

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito sea remitido vía el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato o convenio celebrado entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El once de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado en el Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, a través de la actividad Envío de alegatos y manifestaciones y Enviar notificación al recurrente, mediante el cual remite el oficio sin número, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio SESEEVER/ST/UT/440/2023 mediante el cual requiere lo solicitado a la Jefa del Departamento de Vinculación Institucional, quien atiende lo peticionado en el oficio SESEEVER/ST/DVI/197/2023; También el oficio SESEEVER/ST/UT/441/2023 en el que le solicita lo requerido a la Jefa de la Unidad de Género quien en su oficio SESEEVER/ST/UG/128/2023 informó al respecto; Oficio SESEEVER/ST/UT/469/2023 mediante el cual requiere lo solicitado al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos quien atiende la solicitud en el oficio SESEEVER/ST/DAJ/209/2023: Así también SESEEVER/ST/UT/470/2023 mediante el cual requiere lo solicitado al Jefe del Departamento Administrativo e informa en su similar SESEEVER/ST/DA/0487/2023 el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho departamento.

**7. Acuerdo de agregar.** Mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, para que surtieran los efectos legales procedentes, misma que ya fueron del conocimiento de la persona solicitante, ya que el ente obligado las remitió a través de la actividad Enviar notificación al recurrente.

**8. Cierre de instrucción.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito sea remitido vía el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato o convenio celebrado entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, señalando en el apartado de respuesta lo siguiente: "Solicitud 301933823000153 Estimado solicitante:

Por este conducto me permito allegar el contenido del oficio SESEVER/ST/UT/413/2023 de esta fecha con el que se da la orientación correspondiente; así mismo, se proporcionan los enlaces contenidos en el documento en cita:

<https://tinyurl.com/ymjle6va>

<https://tinyurl.com/yqktdwgj>

<https://tinyurl.com/ykprxefm>"



Así como también, adjuntó el oficio número SESEEVER/ST/UT/413/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud, como se inserta a modo de ejemplo:

...



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave,  
con el Héroico Colegio Militar 1823-2023

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio: N°. SESEEVER/ST/UT/413/2023  
Asunto: Orientación a solicitud de información  
18 de septiembre de 2023, Xalapa-Equez; Veracruz.

**C.SOLICITANTE**

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 132, 134 fracción II, III y VII; 143 y 145; dentro de las facultades conferidas del Estatuto Orgánico vigente en su artículo 32 fracciones I y IV, tengo a bien informarle respecto de la solicitud de información con número de folio 301933823000153 realizada al sujeto obligado que represento lo siguiente:

"Solicito sea remitido vía el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato o convenio celebrado entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022." (SIC)

De la lectura y análisis a la solicitud, ésta debe ser dirigida o tres sujetos obligados; ahora bien, tengo a bien responder de la siguiente manera:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 y 25 de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Secretaría Ejecutiva es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto únicamente fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del propio sistema, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en dicha norma.

Sin embargo, en un ejercicio proactivo, se realizó una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la fracción XXXIII relativa a los convenios celebrados por este sujeto obligado y de la cual no se advierte celebración alguna de convenio o contrato en los términos solicitados, información que se puede consultar en la siguiente liga: <https://tinyurl.com/yymjle6va>

Además, se informa que este organismo no cuenta con atribuciones y o facultades para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar información, dar seguimiento YPT/mgfr

...

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

a lo solicitado por Usted, en ese sentido, se informa que los sujetos obligados que posiblemente puedan atender su requerimiento son:

Las Unidades de Transparencia de

Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, <https://tinyurl.com/ygktdwqj>

Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, <https://tinyurl.com/vkprxefm>

Ante la imposibilidad material para atender su requerimiento de información, toda vez que este organismo no cuenta con atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar información, dar seguimiento a la información solicitada, como fue debidamente fundado y motivado en párrafos anteriores; en franca relación con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el Criterio 02/2021 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) del rubro y texto que se transcribe:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia. \*Énfasis añadido.

En virtud de lo anterior, se informa que este Organismo únicamente entrega la información que se encuentra en su poder, dicha entrega no comprende el

...

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; como lo establece el arábigo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por todo lo antes contestado y en espera de cualquier duda o comentario estamos a sus órdenes, toda vez que, es nuestro deber como sujetos obligados contestar sus solicitudes; tomando en consideración que una de las atribuciones en acceso a la información pública es que el gobernado tiene derecho a la información de manera completa, veraz y oportuna, por lo tanto el sujeto obligado tiene la mejor disposición de cumplir con su función de transparencia.

Finalmente se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o en esta Unidad de Transparencia, en términos de lo establecido por los artículos 153, 156 demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es decir, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta.

Sin otro particular, le manifiesto el compromiso de esta Secretaría en aras de contribuir a garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y la rendición de cuentas.

**Atentamente**



Lcda. Yasmín Pérez Torres  
Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La respuesta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Agraviado causa agravio a este solicitante en razón de que no cumple con los criterios de exhaustividad y congruencia, en razón de lo siguiente:

1. El titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado sin fundar y motivar su resolución determina: *“esta (la solicitud) debe ser dirigida a otros sujetos obligados”*,
2. El titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifiesta: *“... (el Sujeto Obligado) tiene como objeto únicamente fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador...”*, pretendiendo dar a entender que en esa tesitura resulta inocuo considerar que como Organismo Público Descentralizado realice algún acto que pudiera resultar concomitante a la información solicitada, evadiendo lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave (Gaceta Oficial num. ext. 340 de fecha 24 de agosto de 2018), específicamente lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 14 que dispone:

*ARTÍCULO 14. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, además de las funciones establecidas en el artículo 35 de la Ley, el Secretario Técnico contará con las siguientes facultades:*

*1...*

*XVIII. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la administración Pública Estatal,*

Es decir, resulta perfectamente aplicable a Sujeto Obligado la función específica de celebrar convenios, y no, la genérica de únicamente brindar apoyo técnico, como lo pretende generalizar la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

3. El Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta: *en un ejercicio proactivo*, eludiendo con ello asumir, pero sobre todo cumplir con la responsabilidad legal a que esta obligado de realizar todos los trámites necesarios para la búsqueda y localización de la información solicitada, se consultó la información que respecto a convenios se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y *“no se advierte la celebración alguna de convenio o contrato en los términos solicitados”*, y cita la liga de acceso a la consulta pública del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, es de destacar que esta consulta no es exhaustiva, baste para ello señalar que la Unidad de Transparencia no es el área administrativa del sujeto obligado responsable de celebrar estos convenios, por lo que resulta inocuo determinar que tienen constancia de que todos los instrumentos jurídicos con la forma de convenios celebrados por el Sujeto Obligado se encuentran publicados, en un primer sentido, porque, se insiste, no se trata de actos de su competencia, y en un segundo sentido, porque, en todo caso, no demuestra que la Unidad a su cargo hubiera validado que toda la información relacionada con esos instrumentos hubiere sido publicada, luego, la sola consulta en la página deviene en una violación al principio de exhaustividad.

4. Finalmente, el Titular de la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en un acto de claro desconocimiento legal (lo que no le exime del cumplimiento de sus obligaciones) o de pretender evadir la obligación buscar, localizar y entregar la información solicitada manifiesta: *“este organismo no cuenta con atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar la información, dar seguimiento a la información solicitada, ...”* lo que es a todas luces falso, e incoherente, pues como ha sido detallado en el punto 2, el Sujeto Obligado cuenta con amplias facultades legales para celebrar convenios con entidades de la administración pública, ergo, esta legalmente obligado a conocer, administrar, poseer, resguardar la información relacionada con esos instrumentos, lo que, además queda demostrado mediante acceso a la liga electrónica que cita en la propia respuesta, pues de la consulta pública realizada se constata que ese Sujeto Obligado ha publicado diversos convenios, es decir, no sólo tienen facultades para celebrar convenios, sino que ha ejercido tales facultades; en ese sentido, porque no habría de haber celebrado un convenio en los términos solicitados, máxime cuando el propio sujeto obligado ha publicó en su portal electrónico la

convocatoria al Posgrados Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz, ofertada por el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, consultable en: <http://seseav.veracruz.gob.mx/2023/03/22/ingreso-a-posgrados-mujeres-camino-a-la-ciencia-comunidades-indigenas-del-estado-de-veracruz/> en el que participó personal docente y de posgrado del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Con base en la manifestación citada en el párrafo que antecede; *“este organismo no cuenta con atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar la información, dar seguimiento a la información solicitada, ...”* la Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado se atribuye sin tener razón legal para ello, la facultad de proporcionar la respuesta por sí misma, pues aducen (enfaticando mediante el uso de negritas) que existe notoria incompetencia del sujeto obligado en relación con la información solicitada, lo cual, como fue demostrado líneas supra resulta, por lo menos, equivocado, cuando no dolosamente falso; a efecto de agotar las opciones del criterio citado por la responsable de la Unidad de Transparencia debemos decir: no se actualiza el supuesto de que la información solicitada ya se encuentra publicada, pues se enfatiza, no demuestra la Unidad de Transparencia que se haya constatado que todos los convenios celebrados se encuentren publicados y difundidos, y respecto al tercer criterio, la información solicitada no se corresponde con las funciones administrativas de la propia Unidad de Transparencia.

Como ha quedado expuesto, con su respuesta, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado viola el derecho humano de acceso a la información pública, pues evade dar puntual respuesta a la solicitud, sin que al efecto demuestre que se cumplieron los principios contenidos en el criterio de aplicación obligatoria de exhaustividad y congruencia en la respuesta, así como la obligación legal de realizar todos los trámites necesarios para la localización y entrega de la información requerida.

Se solicita a ese Organismo Garante, admita el recurso, y de conformidad con la Ley determine la entrega de la información requerida en la solicitud 301933823000153; y, en su caso, aplique a los servidores públicos omisos las medidas sancionadoras que correspondan.

...

De las constancias de autos, se advierte que en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados mediante la actividad Envió de alegatos y manifestaciones y Enviar notificación al recurrente, señalando en el apartado de “Comentarios” lo siguiente: *Por este conducto se hace llegar el archivo tipo pdf. que contiene los alegatos, manifestaciones y pruebas relativas al expediente IVAI-REV/2248/2023/I, para los efectos*

a los que haya lugar. Asimismo, se hace llegar el enlace mencionado en el oficio SESEVER/ST/DAJ/209/2023 signado por el jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos referente a la fracción XXXIII del segundo trimestre del ejercicio 2022: <https://tinyurl.com/yocg2yme> Hago propicia la ocasión para enviarle un respetuoso saludo. Atentamente Lcda. Yasmín Pérez Torres Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

También remite el oficio sin número, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio SESEVER/ST/UT/440/2023 mediante el cual requiere lo solicitado a la Jefa del Departamento de Vinculación Institucional, quien atiende lo petitionado en el oficio SESEVER/ST/DVI/197/2023; También el oficio SESEVER/ST/UT/441/2023 en el que le solicita lo requerido a la Jefa de la Unidad de Género quien da respuesta en su oficio SESEVER/ST/UG/128/2023; Oficio SESEVER/ST/UT/469/2023 mediante el cual requiere lo solicitado al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos quien atiende la solicitud en el oficio SESEVER/ST/DAJ/209/2023; Así también SESEVER/ST/UT/470/2023 mediante el cual requiere lo solicitado al Jefe del Departamento Administrativo e informa en su similar SESEVER/ST/DA/0487/2023 el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de dicho departamento, como se muestra en lo medular lo siguiente:

...



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Oficio No. SESEVER/ST/DVI/197/2023  
Asunto: Atención a requerimiento  
IVAI-REV/2248/2023/I  
Xalapa, Ver., a 09 de octubre de 2023.

**LCDA. YASMÍN PÉREZ TORRES**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SESEAV  
**P R E S E N T E:**

Por medio del presente y en atención al similar SESEVER/ST/UT/440/2023 en el que manifiesta haber recibido el Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2248/2023/I formado por la solicitud de información con número de folio 301933823000153 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se solicita:

*"Solicito sea remitido vía el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia el contrato o convenio celebrado entre el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa y esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022." (Sic).*

Me permito informarle que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 fracciones I, II, III y VIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se ha suscrito contrato o convenio alguno que haya sido celebrado entre esta Secretaría Ejecutiva y el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa respecto del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022.

Lo anterior, en virtud de que este Departamento tiene a cargo la promoción, difusión, coordinación y concertación de acuerdos y acciones para el **COMBATE A LA CORRUPCIÓN**. En ese tenor, a este Departamento le corresponde dar seguimiento a la ejecución de acuerdos o convenios celebrados con esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la excepción de ley; a fin de promover, difundir y alcanzar los objetivos de la Política Estatal en materia Anticorrupción.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LCDA. LAURA FERNÁNDEZ LEÓN**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SESEAV  
Archivo



...



Unidad de Género

Oficio: N°. SESEAV/ST/UG/128/2023  
Asunto: El que se indica  
Xalapa-Enquez., Ver., octubre 06 de 2023LCDA. YASMÍN PÉREZ TORRES  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En atención a su oficio número SESEAV/ST/UT/441/2023, de fecha 2 del mes y año en curso, a través del cual informa que se encuentra radicado en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) el expediente IVAI-REV/2248/2023/I con motivo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la orientación otorgada por esa Unidad; derivado del folio 301933823000153.

Se informa que el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), a través de su titular y su Unidad de Género, son los encargados de la convocatoria al "Programa de Ingreso a Posgrados. Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022"; puntualizando que, derivado de la transversalización de las Unidades de Género de la Administración Pública Estatal, ÚNICAMENTE se colaboró en la DIFUSIÓN de la referida convocatoria, para los ejercicios 2022 y 2023; por ello se encuentra publicado en el portal institucional de este sujeto obligado la convocatoria 2023 que menciona en su escrito de agravios.

En virtud de lo anterior, informo que la suscrita, no recibió comunicación alguna con la finalidad de celebrar convenio o contrato alguno con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, tal como se menciona en la solicitud y escrito de agravios.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ANGÉLICA DORÍA REYES  
Jefa de la Unidad de Género de la SESEAV

C.c.p. Archivo



DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

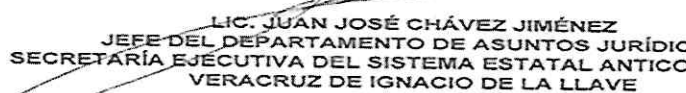
Oficio: No. SESEAV/ST/DAJ/209/2023  
Xalapa-Enriquez, Veracruz, a 10 de octubre del 2023LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE

En atención a su oficio número SESEAV/ST/UT/469/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, a través del cual informa que se encuentra radicado en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) el expediente IVAI-REV/2248/2023/I con motivo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la orientación otorgada por esa Unidad, derivada del folio 301933823000153.

Me permito referirle que, de la búsqueda en los archivos de este Departamento de Asuntos Jurídicos; la Secretaría Ejecutiva no ha celebrado contrato y/o convenio en los términos solicitados por el recurrente.

Únicamente se encuentra con el registro de un convenio de colaboración académica, científica y tecnológica para llevar a cabo actividades enfocadas en el desarrollo e implementación de Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa (ITSX) cuyo objeto es diferente al que solicita el recurrente, mismo que se deja a disposición en la fracción XXXIII segundo trimestre del ejercicio 2022, mediante la siguiente liga <https://tinyurl.com/yocg2yme>

Sin nada más que tratar, reciba un cordial saludo.

  
LIC. JUAN JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

Oficio: N°. SESEVER/SE/DA/0487/2023  
Xalapa, Veracruz a 10 de octubre de 2023  
Asunto: El que se indica


**LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio número SESEVER/ST/UT/470/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, a través del cual informa que se encuentra radicado en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) el expediente IVAI-REV/2248/2023/I con motivo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la orientación otorgada por esa Unidad, derivada del folio 301933823000153.

Por este conducto, le informo que tras haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Departamento Administrativo; no se encontró registro de celebración alguna de contrato y/o convenio con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa (ITSX) en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022.

Sin más por el momento, le saludo cordialmente.

Atentamente

  
**Lic. Roberto A. Fragoso Lecona**  
Jefe del Departamento Administrativo  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatual Anticorrupción de Veracruz.



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el 67 Bis de Constitución Política del Estado de Veracruz, en el que se establece que, el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y mantendrá una adecuada coordinación con el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; asimismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, observando lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

El presente asunto se centrará en el estudio de los agravios presentados por la parte solicitante, siguiendo el orden en que fueron manifestados.

...

- 1. El titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado sin fundar y motivar su resolución determina: “*esta (la solicitud) debe ser dirigida a otros sujetos obligados*”,**

...

En la respuesta a la solicitud, se visualiza que la Jefa de la Unidad de Transparencia, en su oficio SESEVER/ST/UT/413/2023, refirió que de una búsqueda en la plataforma nacional de transparencia, respecto de la fracción XXXIII relativa a los convenios celebrados por este sujeto obligado y de la cual no se advierte celebración de algún convenio o contrato en los términos solicitados, información que se puede consultar en la dirección: <https://tinyurl.com/ymjle6va>.

Además, informó que dicho Organismo no cuenta con atribuciones y/o facultades para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar información, dar seguimiento a lo solicitado, en ese sentido, se informa que los sujetos obligados que posiblemente pueden atender su requerimiento son:

Las unidades de transparencia del Consejo Veracruzano de Investigaciones Científicas y Desarrollo Tecnológico, bajo la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/yqktdwgj>.

Así como el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa, información que podrá ser localizada en la dirección: <https://tinyurl.com/ykprxefm>.

Si bien de la respuesta proporcionada por el ente obligado se visualiza que la Jefa de la Unidad de Transparencia, omitió requerir a las áreas que de acuerdo a sus competencia pudieran resguardar lo solicitado. Vulnerando así el derecho de acceso del particular.

...

2. **El titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifiesta: “... (el Sujeto Obligado) tiene como objeto únicamente fungir como órgano de apoyo técnico al Comité Coordinador...”, pretendiendo dar a entender que en esa tesitura resulta inocuo considerar que como Organismo Público Descentralizado realice algún acto que pudiera resultar concomitante a la información solicitada, evadiendo lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave (Gaceta Oficial num. ext. 340 de fecha 24 de agosto de 2018), específicamente lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 14 que dispone:**

***ARTÍCULO 14. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, además de las funciones establecidas en el artículo 35 de la Ley, el Secretario Técnico contará con las siguientes facultades:***

***I...***

***XVIII. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la administración Pública Estatal,***

**Es decir, resulta perfectamente aplicable a Sujeto Obligado la función específica de celebrar convenios, y no, la genérica de únicamente brindar apoyo técnico, como lo pretende generalizar la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

...

En la sustanciación del recurso de revisión el ente manifestó, que de acuerdo a sus facultades establecidas en artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, que refiere, *que la Secretaría Ejecutiva tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle asistencia técnica y los insumos necesarios para el desempeño de sus*

*atribuciones, en términos de la Ley, el presente Estatus y las demás disposiciones que resulten aplicables.*

También refirió, que en ese sentido no se evade a la normatividad interna de este sujeto obligado, como lo pretende hacer ver el recurrente, máxime que invoca un estatus orgánico abrogado.

De las respuestas proporcionadas por cada una de las áreas competentes, como lo es el Departamento de Vinculación Interinstitucional, la Unidad de Género, el Departamento de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Administrativo, manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las respectivas áreas, no encontraron registros de celebración de algún contrato y/o convenio con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa (ITSX) en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022. Garantizando así el derecho de acceso del particular.

...

- 3. El Titular de la Unidad de Transparencia manifiesta: *en un ejercicio proactivo*, eludiendo con ello asumir, pero sobre todo cumplir con la responsabilidad legal a que esta obligado de realizar todos los trámites necesarios para la búsqueda y localización de la información solicitada, se consultó la información que respecto a convenios se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y “*no se advierte la celebración alguna de convenio o contrato en los términos solicitados*”, y cita la liga de acceso a la consulta pública del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, es de destacar que esta consulta no es exhaustiva, baste para ello señalar que la Unidad de Transparencia no es el área administrativa del sujeto obligado responsable de celebrar estos convenios, por lo que resulta inocuo determinar que tienen constancia de que todos los instrumentos jurídicos con la forma de convenios celebrados por el Sujeto Obligado se encuentran publicados, en un primer sentido, porque, se insiste, no se trata de actos de su competencia, y en un segundo sentido, porque, en todo caso, no demuestra que la Unidad a su cargo hubiera validado que toda la información relacionada con esos instrumentos hubiere sido publicada, luego, la sola consulta en la página deviene en una violación al principio de exhaustividad.**

...

De las documentales que integran el expediente, se visualiza que en un primer momento la Jefa de la Unidad de Transparencia, solo se limitó a dar la respuesta de acuerdo a lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin acreditar haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, incumpliendo lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Actuar que modificó en la sustanciación del recurso revisión, ya que de las documentales se visualiza que adjunta el oficio SESEAVR/ST/UT/440/2023 mediante el cual requiere lo solicitado a la Jefa del Departamento de Vinculación Institucional, quien atiende lo petitionado en el oficio SESEAVR/ST/DVI/197/2023; También el oficio SESEAVR/ST/UT/441/2023 en el que le solicita lo requerido a la Jefa de la Unidad de Género quien da respuesta en su oficio SESEAVR/ST/UG/128/2023; Oficio SESEAVR/ST/UT/469/2023 mediante el cual requiere lo solicitado al Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos quien atiende la solicitud en el oficio SESEAVR/ST/DAJ/209/2023: Así también SESEAVR/ST/UT/470/2023 mediante el cual requiere lo solicitado al Jefe del Departamento Administrativo e informa en su similar SESEAVR/ST/DA/0487/2023, quienes manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las respectivas áreas, no encontraron registros de celebración de algún contrato y/o convenio con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa (ITSX) en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022. Garantizando así el derecho de acceso del particular.

- ...
4. Finalmente, el Titular de la unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en un acto de claro desconocimiento legal (lo que no le exime del cumplimiento de sus obligaciones) o de pretender evadir la obligación buscar, localizar y entregar la información solicitada manifiesta: *“este organismo no cuenta con atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar la información, dar seguimiento a la información solicitada, ...”* lo que es a todas luces falso, e incoherente, pues como ha sido detallado en el punto 2, el Sujeto Obligado cuenta con amplias facultades legales para celebrar convenios con entidades de la administración pública, ergo, esta legalmente obligado a conocer, administrar, poseer, resguardar la información relacionada con esos instrumentos, lo que, además queda demostrado mediante acceso a la liga electrónica que cita en la propia respuesta, pues de la consulta pública realizada se constata que ese Sujeto Obligado ha publicado diversos convenios, es decir, no sólo tienen facultades para celebrar convenios, sino que ha ejercido tales facultades; en ese sentido, porque no habría de haber celebrado un convenio en los términos solicitados, máxime cuando el propio sujeto obligado ha publicó en su portal electrónico la convocatoria al Posgrados Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz, ofertada por el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, consultable en: <http://seseav.veracruz.gob.mx/2023/03/22/ingreso-a-posgrados-mujeres-camino-a-la-ciencia-comunidades-indigenas-del-estado-de-veracruz/> en el que participó personal docente y de posgrado del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.

Con base en la manifestación citada en el párrafo que antecede; ***“este organismo no cuenta con atribuciones para conocer, administrar, poseer, resguardar, recabar la información, dar seguimiento a la información solicitada, ...”*** la Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado se atribuye sin tener razón legal para ello, la facultad de proporcionar la respuesta por sí misma, pues aducen (enfaticando mediante el uso de negritas) que existe notoria incompetencia del sujeto obligado en relación con la información solicitada, lo cual, como fue demostrado líneas supra resulta, por lo menos, equivocado, cuando no dolosamente falso; a efecto de agotar las opciones del criterio citado por la responsable de la Unidad de Transparencia debemos decir: no se actualiza el supuesto de que la información solicitada ya se encuentra publicada, pues se enfatiza, no demuestra la Unidad de Transparencia que se haya constatado que todos los convenios celebrados se encuentren publicados y difundidos, y respecto al tercer criterio, la información solicitada no se corresponde con las funciones administrativas de la propia Unidad de Transparencia.

Como ha quedado expuesto, con su respuesta, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado viola el derecho humano de acceso a la información pública, pues evade dar puntual respuesta a la solicitud, sin que al efecto demuestre que se cumplieron los principios contenidos en el criterio de aplicación obligatoria de exhaustividad y congruencia en la respuesta, así como la obligación legal de realizar todos los trámites necesarios para la localización y entrega de la información requerida.

...

El sujeto obligado a través de las áreas competentes, el Departamento de Vinculación Interinstitucional, la Unidad de Género, el Departamento de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Administrativo, manifestaron que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las respectivas áreas, no encontraron registros de celebración de algún contrato y/o convenio con el Instituto Tecnológico Superior de Xalapa (ITSX) en el marco del Programa de Ingreso a Posgrados: Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2022. Garantizando así el derecho de acceso del particular.

Resaltando que la Unidad de Género en su oficio número SESEVER/ST/UG/128/2023, que el Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), a través de su titular y su Unidad de Género, son los encargados de las convocatorias al “Programa de Ingreso a Ingreso a Posgrados. Mujeres Caminando a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2023”, puntualizando que, derivado de la transversalización de las Unidades de Género de la

Administración Pública Estatal, únicamente se colaboró en la difusión de la referida convocatoria, para el ejercicio 2022 y 2023, por ello se encuentra publicado en el portal institucional de este sujeto obligado la convocatoria 2023 que menciona en su escrito de agravios.

Por lo que al respecto la comisionada ponente procedió a la inspección de la dirección electrónica, referida por el particular: <http://seseav.veracruz.gob.mx/2023/03/22/ingreso-a-posgrados-mujeres-camino-a-la-ciencia-comunidades-indigenas-del-estado-de-veracruz/>, en la cual se visualiza la convocatoria para el “Ingreso a Posgrado Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz” la cual el Gobierno del Estado a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), con el propósito de consolidar capacidades regionales que impulsen el desarrollo tecnológico y la innovación para contribuir al progreso del estado y al incremento de la competitividad, a partir del desarrollo humanista, científico y tecnológico, como se inserta a continuación:

...



The screenshot shows the website of the Secretaría Ejecutiva del SEA Veracruz. The header includes the logo 'SEA SE VERACRUZ Secretaría Ejecutiva' and navigation links like 'Información de Contacto', 'SNA', and 'SESNA'. A search bar is present with the text 'Buscar...'. Below the header is a menu with items: 'Qué hacemos?', 'Cero Tolerancia a la Corrupción', 'PEA', 'PDAV', 'Transparencia', 'COCODI', and 'Unidad de Género'. The main content area features a large banner for the 'PROGRAMA DE INGRESO A POSGRADOS MUJERES CAMINO A LA CIENCIA: COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE VERACRUZ 2023'. The banner text reads: 'El Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET). CONVOCA'. To the right of the banner are social media icons and a list of related topics: 'Campana Seres Humanos Diversos con los Mismos Derechos. Igualdad Sustantiva y No Discriminación: CISONORMATIVIDAD', 'Seres Humanos Diversos', 'Seres Humanos Diversos con los Mismos Derechos – Igualdad Sustantiva y No Discriminación', 'Conoce la PEA y el PI-PEAV', 'Seres Humanos Diversos con los Mismos Derechos – Igualdad Sustantiva y No Discriminación', 'Declaración 2023', and 'Concurso para ser COMISIONADO Y COMISIONADA INFANTIL y formar parte del Pleno Niñas y Niños 2023'. Below the banner, there is a paragraph of text and a link to the full call for applications.

El Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), con el propósito de consolidar capacidades regionales que impulsen el desarrollo tecnológico y la innovación para contribuir al progreso del estado y al incremento de la competitividad, convoca a mujeres pertenecientes a comunidades indígenas del estado de Veracruz, a participar en el “Programa de Ingreso a Posgrados. Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2023”.

Consulta la convocatoria completa accediendo al siguiente enlace:

[Mujeres Camino a la Ciencia 2023](#)

...





**PROGRAMA DE INGRESO A POSGRADOS  
MUJERES  
CAMINO A LA CIENCIA:  
COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE VERACRUZ  
2023**

El Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).

## CONVOCA

A mujeres veracruzanas pertenecientes a comunidades indígenas del Estado de Veracruz egresadas de licenciatura e interesadas en realizar estudios de maestría, a participar en el Programa de Ingreso a Posgrados. Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2023

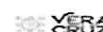
<b>CIERRE DE LA CONVOCATORIA:</b> <b>24 DE ABRIL DE 2023</b>	<b>CONSULTA LAS BASES EN:</b> <b><a href="http://www.cienciaveracruz.gob.mx">www.cienciaveracruz.gob.mx</a></b>
---	--

**INFORMES:**  
**Psic. Ana Maurit Dedit del Ángel**  
 Jefa de la Unidad de Género del COVEICYDET  
 Correo electrónico: [adevit@coveicydet.gob.mx](mailto:adevit@coveicydet.gob.mx)  
 Tel: 228 841 36 70, 228 841 97 73, y 228 688 58 53  
 Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET)  
 Av. Rafael Murillo Vidal, No. 1735,  
 Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069 Xalapa de Enríquez, Veracruz.







\*2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Héroe Colegio Militar 1823-2023\*

**PROGRAMA DE INGRESO A POSGRADOS.  
MUJERES CAMINO A LA CIENCIA: COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE VERACRUZ 2023.**

El Gobierno del Estado de Veracruz, a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), con fundamento en los artículos 10 párrafo séptimo fracciones IX y X de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, fracciones I, II, III, III BIS, VII, X, XIV, XX y 30 fracciones I, II, II BIS, VII y XVI, de la Ley Número 869 del Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el propósito de consolidar capacidades regionales que impulsen el desarrollo tecnológico y la innovación para contribuir al progreso del estado y al incremento de la competitividad, a partir del desarrollo humanista, científico y tecnológico:

**CONVOCA**

A mujeres veracruzanas egresadas de licenciatura interesadas en realizar estudios de maestría, a participar en el Programa de Ingreso a Posgrados. Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz 2023;

**OBJETIVO DEL PROGRAMA**

Apoyar a mujeres pertenecientes a comunidades indígenas del Estado de Veracruz que estén interesadas en cursar estudios de maestría, mediante el reforzamiento de competencias necesarias para presentar la evaluación del EXANI-III y TOEFL, brindando apoyo económico antes y durante el proceso de ingreso a un Posgrado inscrito en el Sistema Nacional de Posgrado (SNP) del CONACYT; promoviendo de esta forma, la igualdad en el acceso a estudios de tercer nivel y formando profesionales que contribuyan al desarrollo local y regional.

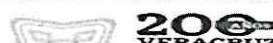
**BASES**

**I. REQUISITOS**

Las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mujeres veracruzanas pertenecientes a alguna comunidad indígena del Estado de Veracruz.
2. Ser egresadas de alguna licenciatura y contar con título profesional o título profesional en trámite.

Av. Rafael Murillo Vidal #1735, Col. Cuauhtémoc  
CP 91069 Xalapa Veracruz




#### MAYORES INFORMES

Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).  
Ubicado en Av. Rafael Murillo Vidal, No. 1735, col. Cuauhtémoc, Código Postal 91069 en la ciudad de  
Xalapa - Enríquez, Veracruz.

#### RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Psic. Ana Maurit Devit del Ángel  
Jefa de la Unidad de Género del COVEICYDET  
Correo electrónico: adevit@coveicydet.gob.mx  
Tel: 228 8413670 y 228 8419773  
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Los términos de la presente Convocatoria se emiten en congruencia con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología y demás disposiciones aplicables en la materia. Los resultados de las evaluaciones sólo podrán ser cuestionados en el marco que se señala en la presente Convocatoria y disposiciones aplicables.

Xalapa, Veracruz, 08 de marzo de 2023.

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

De la inspección realizada, se consultó la convocatoria para el “Ingreso a Posgrado Mujeres Camino a la Ciencia: Comunidades Indígenas del Estado de Veracruz” emitida por el Gobierno del Estado a través del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET).

Dando como resultado que la respectiva convocatoria fue emitida por el Gobierno del Estado a través del COVEICYDET, siendo así el área generador de la información y no el ente obligado, como lo refiere la persona solicitante, ya que de la dicha convocatoria no se visualiza que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz forme parte de la misma. Máxime que de la misma se observa que la Unidad de Género del COVEICYDET es el área responsable de dicho programa, tal y como se insertó en páginas anteriores.

Por lo que la orientación del ente obligado resultó correcta para el efecto de que presentara su solicitud ante Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), a través de la dirección electrónica: <https://tinyurl.com/yqktdwgj>.

En consecuencia de lo anterior, el ente obligado garantizó el derecho de acceso del particular al realizar las gestiones antes las áreas competentes, quienes comunicaron que después de una búsqueda exhaustiva de la información no localizaron datos relacionados

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

con lo solicitado, lo cual fue corroborado con la Convocatoria, ya que la misma fue emitida por el Gobierno del Estado a través del COVEICYDET.

El numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, también es cierto que se pueden atender las necesidades de*

Como resultado, se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**